derse hasta un máximo de 10 puntos, en aplicación del siguiente baremo:

a) Servicios profesionales prestados en la Carrera Fiscal y labor desempeñada, hasta seis puntos.
b) Méritos académicos, hasta tres puntos.
c) Publicaciones, hasta tres puntos.
d) Actividades docentes, hasta tres puntos.
e) Otros méritos, hasta dos puntos.

2. Concluida la evaluación de méritos, que no rebasará el 25 por 100 de la puntuación que sea posible obtener en el total de las pruebas selectivas, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios los puntos obtenidos por cada uno de los candidatos e iniciará las pruebas competitivas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 9.° Las pruebas, que no podrán comenzar antes de los cuatro meses de la fecha de la publicación de la convocatoria, constarán de los siguientes ejercicios:

1. Escrito que consistirá en el comentario de un texto legal insaculado de entre los elegidos por el Tribunal, con carácter secreto, sobre las materias del segundo ejercicio, y que se redactará por los candidatos a presencia de aquél, sin valerse de texto alguno y en el plazo máximo de cuatro horas. El Tribunal, en la lectura del ejercicio, podrá solicitar del opositor que aclare aquellos extremos que estime oportunos o refute las objeciones que se le formulen.

2. Oral, de carácter teórico, consistente en desarrollar, durante el tiempo máximo de sesenta minutos, dos temas insaculados del programa que se publique en la convocatoria. El opositor dispondrá para la preparación de este ejercicio de tres horas previas a la exposición, y podrá valerse de los textos legales, notas, comentarios y libros de consulta que aporte, así como redactar un esquema o guión para utilizarlo.

3. Ejercicio práctico, consistente en la redacción de un dictamen fiscal en cualquiera de las materias en que éste interviene ante los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Audiencias Territoriales o Provinciales. El Tribunal preparará a tal efecto varios supuestos de hecho, y los opositores desarrollarán, con el auxilio de textos legales, comentarios o formularios, el que resulte insaculado durante el tiempo máximo de dos horas. Concluida la lectura del ejercicio ante el Tribunal, los miembros de éste podrán solicitar del opositor las aclaraciones que estimen convenientes u objetar lo que consideren oportuno para que justifique su dictamen.

Art. 10. El programa sobre el que versará el segundo ejercicio estará integrado por 30 temas monográficos de actualidad, y en el que se recogerán las reformas legislativas de Derecho Penal, Derecho Civil, Derecho Procesal Penal y Civil, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo y Derecho Laboral.

La lectura y exposición de los ejercicios se llevará a cabo en sesión pública.

Art. 11. 1. Las pruebas no serán eliminatorias, pero para superarlas habrá de obtenerse, al menos, la puntuación que se establezca en la convocatoria, obtenida de la suma de los tres ejercicios.

2. Concluida la sesión de cada día, respecto a cada uno de los ejercicios, el Tribunal procederá a la calificación de los opositores, en los términos que dispongan las normas de la convocatoria, publicándose su resultado en el tablón de anuncios del lugar donde se celebren los ejercicios.

3. Terminada la práctica de los ejercicios, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la lista de los candidatos que hubieran superado las pruebas competitivas, y a continuación adicionará a los puntos obtenidos en ellas los concedidos en virtud de los méritos alegados, publicando seguidamente la relación de los aspirantes seleccionados, según el orden que resulte de la puntuación total, sin que en esta publicación y en la subsiguiente propuesta, que ha de elevarse al Ministro de Justicia, pueda comprenderse mayor número de aprobados que el de plazas convocadas.

Art. 12. El Ministerio de Justicia, a tenor de la propuesta del Tribunal, procederá a extender los oportunos nombramientos y acordará el destino de los seleccionados a las vacantes, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y normas que lo desarrollan, y su colocación en el escalafón, ocupando, por el orden de la propuesta, el puesto inmediatamente siguiente al del último integrante del grado que se asciende.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministerio de Justicia para adoptar cuantas medidas exija el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14683 *ORDEN de 3 de abril de 1984 por la que, con derogación parcial de la de 13 de febrero de 1981, se nombra en propiedad Administrador de Loterías, en virtud de concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio de 1980, al señor que se cita y para la Administración que se expresa.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de la sentencia pronunciada por la Audiencia Nacional número 1.540/81, de fecha 21 de octubre de 1983, recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de febrero de 1981,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Con derogación parcial de la Orden citada se nombra en propiedad Administrador de Loterías, en virtud del concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio de 1980, a don Manuel Mañes Salas, para la Administración de Loterías de Segorbe (Castellón).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

14684 *ORDEN de 13 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Lantero Cartón, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lantero Cartón, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lantero Cartón, S. A.», con domicilio en calle Meneses, número 5, Madrid-7, y NIF A-28-099844.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel «kraftliner», crudo, de 125 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.01.30.
2. Papel «kraftliner», crudo, de 150 gramos/metro cuadrado, posición estadística 48.01.32.
3. Papel «kraftliner», crudo, de 175 y 225 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.01.34.
4. Papel «kraftliner», blanco o moteado, de 125 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.01.20.
5. Papel «kraftliner», blanco o moteado, de 150 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.01.22.
6. Papel «kraftliner», blanco o moteado, de 175 a 440 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.01.24.
7. Papel semiquímico para ondular (fluting), con más del 65 por 100 de pasta semiquímica, P. E. 48.01.87.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Cajas de cartón ondulado, vacías o conteniendo productos nacionales, identificadas mediante estampilla AFCO o similar, P. E. 48.16.10.1.
II. Planchas de cartón ondulado, identificadas mediante estampilla AFCO o similar, P. E. 48.05.10.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los papeles de importación indicados anteriormente que se exporten, y estén realmente contenidos en las cajas que se exporten, se podrán datar en cuenta de admisión temporal 114,29 kilogramos de las citadas mercancías de las mismas características y gramajes.

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los papeles de importación indicados anteriormente que se exporten, y estén realmente contenidos en las planchas que se exporten, se podrán datar en cuenta de admisión temporal 104,17 kilogramos de las citadas mercancías de las mismas características y gramajes.

En cualquier caso, el porcentaje en peso del papel semiquímico será inferior o igual al 40 por 100 de total de la caja o plancha.

b) Se considerarán pérdidas:

Para el producto I, el 12,5 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.10.1.

Para el producto II, el 4 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.10.1.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto a exportar (cuyas características vendrán definidas de forma similar a la empleada en la estampilla AFCO), el porcentaje en peso, color, características y exacto gramaje del papel «Kraft» y semiquímico determinantes del beneficio, realmente contenidos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Noveno.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Diez.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Once.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de marzo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Lantero Cartón, S. A.», según Orden de 1 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 20), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14685 *ORDEN de 13 de abril de 1984 por la que se prorroga a la firma «Dulces Reineta, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y glucosa y la exportación de caramelos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dulces Reineta, S. L.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfecionamiento activo para la importación de azúcar y glucosa y la exportación de caramelos, autorizado por Ordenes ministeriales de 2 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Etado» de 4 de enero de 1984).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 30 de abril de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Dulces Reineta, S. L.», con domicilio en apartado 21, Zarauz (Gupúzcoa) y N. I. F. B-20066593.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduenera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14686 *ORDEN de 28 de abril de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «For Ever, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ABS en granza y la exportación de aparatos grabadores de cinta plástica.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamenarios en el expediente promovido por la Empresa «For Ever, S. A.», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ABS en granza, y la exportación de aparatos grabadores de cinta plástica, autorizado por Orden ministerial de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde 18 de noviembre de 1983 hasta el 30 de junio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «For Ever, S. A.», con domicilio en calle González Amigó, número 26, Madrid-33, y NIF A-28010932.

Segundo.—Modificar el tráfico de perfeccionamiento activo a la misma firma en el sentido de derogar el apartado segundo que pasará a redactarse como sigue:

«La Mercancía de importación será: ABS, en granza, con la siguiente composición centesimal:

Acrilonitrilo, 24 por 100.
Butadieno, 10 por 100.
Estireno, 65 por 100.
Colorantes, 1 por 100.

y en los siguientes colores:

Azul.
Verde.
Marfil.
Rojo.
Naranja.

Posición estadística 39.02.35.3.»

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de noviembre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente prórroga y modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de noviembre), que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.